



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1663-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 12 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1040-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 984-2018-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 01 de octubre de 2018, se suscribe el Contrato N° 0984-2018-UNHEVAL, entre el representante legal de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L. (El Contratista), Sra. Ayadira Zuleta Mundaca y, el Mg. Alberto Saldaña Panduro, en representación de la Entidad, para la "Adquisición de centrifuga digital refrigerada para el laboratorio central de la UNHEVAL", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2018-UNHEVAL.
- 1.2 Mediante, Carta 355-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, recepcionado con fecha 29 de octubre de 2018, por la Unidad de trámite Documentario, signado con registro 4642, la representante legal de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por 12 días calendario, debido que su embarcador Internacional Alexim Perú SRL, le informo que su carga ha llegado dañada a sus almacenes de Miami, hecho que es comunicado a su proveedor Nuaire Inc. lo sucedido, por lo que solicitaron el envío de un nuevo equipo con la finalidad de cumplir con el Contrato, y que con fecha 22 de octubre su proveedor le informa que procederá con el envío de un equipo nuevo y, que el traslado interno del equipo así como el traslado internacional hasta la aduana del Callao, el proceso de nacionalización y, el traslado a la ciudad de Huánuco, ara que no puedan cumplir con la entrega del equipo el 31 de octubre de 2018, de acuerdo al contrato.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**Ampliación de plazo**

- 2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
- 2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

**Del procedimiento**

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

**La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

De la disposición citada, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, **corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

///...



2.5 Que, en el presente análisis, resulta factible tomar en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” que contempla el artículo 1315 del Código Civil -que conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado-, el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario<sup>1</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible<sup>2</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible<sup>3</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

#### Análisis del presente caso

2.6 Que, se advierte que doña Ayadira Zuleta Mundac, representante legal de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., ha realizado su petición de ampliación de plazo ante la entidad mediante Carta 355-2018, por el plazo de 12 días calendario, debido que su embarcador Internacional Alexim Perú SRL, le informo que su carga ha llegado dañada a sus almacenes de Miami, hecho que es comunicado a su proveedor Nuair Inc. Lo sucedido, por lo que solicitaron el envío de un nuevo equipo con la finalidad de cumplir con el Contrato, y que con fecha 22 de octubre su proveedor le informa que procederá con el envío de un equipo nuevo y, que El traslado interno del equipo así como el traslado internacional hasta la aduana del Callao, el proceso de nacionalización y, el traslado a la ciudad de Huánuco, hará que no puedan cumplir con la entrega del equipo el 31 de octubre de 2018, de acuerdo al contrato, para lo cual presenta un documento con el logo de ALEXIM empresa de transporte y distribución, en la que informa a SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., que la carga bajo el -la identificación- WR0271772, ingreso el día 18/10 a sus almacenes de Miami, lamentablemente llego dañada (abolladura en la esquina del equipo) por lo que no pudo ser embarcada de acuerdo a lo acordado, así mismo anexa tomas fotográficas, en la que se puede observar una pieza de equipo con abolladuras.

2.7 Como se ha señalado en el numeral 2.4 del presente informe, la ampliación de plazo procede por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, para tal efecto se debe de tener en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor”, hora bien, en el numerales 1.7 y 1.8 del documento presentado por el Contratista, éste señala que el 19 -de octubre- después que le fue informado que su carga llegó dañada, informo a su proveedor NUAIRE Inc. y le solicitó el envío de un nuevo equipo, para cumplir el contrato y, que con fecha 22 de octubre su proveedor NUAIRE, le informo que procederá con el envío de un nuevo equipo, versión que no ha sido comprobada con documento alguno, por lo que, su solicitud debe ser declarada improcedente.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el representante legal de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., con relación al Contrato N° 0984-2018-UNHEVAL, para la “Adquisición de centrifuga digital refrigerada para el laboratorio central de la UNHEVAL”, por los argumentos esgrimidos. 3.2. Que, se notifique al Contratista SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., el pronunciamiento de la Entidad, a más tardar el día miércoles 14 de noviembre de 2018;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 09906-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

<sup>1</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello “1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común.” [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario)

<sup>2</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello “1. *adj.* Que no se puede prever.” [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible)

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello “1. *adj.* Que no se puede resistir.” [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=irresistible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible)



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el representante legal de SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., con relación al Contrato N° 0984-2018-UNHEVAL, para la "ADQUISICIÓN DE CENTRIFUGA DIGITAL REFRIGERADA PARA EL LABORATORIO CENTRAL DE LA UNHEVAL", por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** al Contratista SCIENTIFIC SUPPLIES & SERVICES E.I.R.L., el pronunciamiento de la Entidad.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL*  
RECTOR



*Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ*  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
UA  
SUPC  
Archivo